



RR.PP - 251/11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Vicente Calaf Cubelles solamente, vecino de Calaceite.

EXPEDIENTE

N.º 140

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

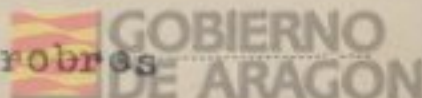
Teruel, 3 de febrero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



1479

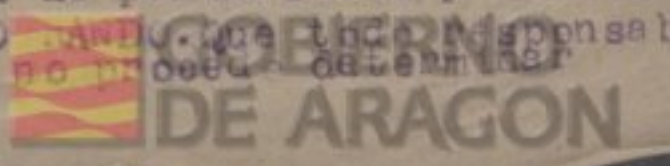
Val

Don Pascual Fol Cabera Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa numero 6284-4B instruida contra el procesado MIGUEL SERRANO NIELLA y CUATRO MAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial Don *Benigno Sanz Bado*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 127. OBRA SENTENCIA. En la Plaza d' Aragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarente y tres. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio sumerisimo con el numero 6284-40 por presunto delito de rebelion contra los procesados MIGUEL SERRANO NIELLAS VICENTE CALAF CUBELES BENIGNO SERRANO HUARTE ANTONIO VALLS VIVER y EMILIO PORTOLES RIOL. atendida la lectura del apuntamiento informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones de los procesados vista siendo Vocal Ponente el oficial 2º Honorifico del C.J.M. Don Joaquin Enciso Palacio. -RESULTANDO. que el procesado MIGUEL SERRANO NIELLA mayor de edad penal. natural y vecino de Calaceite (Teruel), y cuyas demas circunstancias constan en el sumario le sorprende el Movimiento Nacional en Calaceite afiliado a izquierda republicana y al entrar las fuerzas Nacionales en su pueblo el 22 d' Julio de 1936 huyó hacia Gandesa al encuentro de las Columnas rojas con las que entró en el pueblo formó parte del ultimo Ayuntamiento como encargado de Abastos y al avanzar por aquel sector las fuerzas Nacionales se internó en zona roja llevandose SEIS MIL PESETAS de los fondos municipales repartiendo la mayor parte entre las izquierdas huidas del pueblo que habia en Barcelona y devolviendo al ser detenido ochocientas pesetas que le restaban. -RESULTANDO. que el procesado VICENTE CALAF CUBELES mayor de edad penal. natural y vecino de Calaceite (Teruel), y cuyas demas circunstancias constan en el sumario de antecedentes izquierdistas afiliado a izquierda republicana le sorprendió el Movimiento Nacional en Calaceite huyendo hacia Gandesa el 22 de Julio de 1936 al entrar nuestras fuerzas llevandose una escopeta de dos caños regresando con las columnas Catalanas el 25 del mismo mes y año. siendo portador de la misma escopeta. Al entrar y ver a Leandro Pastor aguacil con la trompeta se le quitó diciendo lo hacia por ser facista por lo que fué detenido incluso por el mismo procesado siendo mas tarde puesto en libertad. fué a casa de Emilio Rial no se prueba si con intencion de detenerlo y si no hallarlo se dice si intentó llevarse al Hijo. En 1937 desempeñó un puesto de Gestor en el Ayuntamiento y al avanzar nuestras fuerzas se interno en zona roja. -RESULTANDO. que el procesado BENIGNO SERRANO HUARTE mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el sumario de antecedentes izquierdistas y afiliado a izquierda republicana le sorprende el Alzamiento Nacional en Calaceite marcando en 22 de Julio de 1936 al encuentro de las Columnas Catalanas hacia Gandesa con las que regresa al pueblo tres dias despues no llevandose arma durante el dominio rojo no tuvo actuacion alguna observando buena conducta e internandose en zona roja cuando el avance Nacional. -RESULTANDO. que el procesado ANTONIO VALLS VIVER mayor de edad penal. natural y vecino de Calaceite (Teruel), y cuyas demas circunstancias constan en el sumario de antecedentes izquierdistas afiliado a izquierda republicana le sorprende el Movimiento Nacional en Calaceite huyendo hacia Gandesa el 22 de Julio de 1936 para unirse a las columnas Catalanas con las que entra en el pueblo sin armas el dia 25 Una vez en el pueblo realizo servicios de guardia en la torre de la Iglesia y ante el avance nacional se interno en zona roja. - RESULTANDO. que el procesado EMILIO PORTOLES RIOL mayor de edad penal. natural y vecino de Calaceite (Teruel), y cuyas demas circunstancias constan en el sumario de antecedentes izquierdistas y afiliado a izquierda republicana le sorprende el Movimiento Nacional en Calaceite huyendo hacia Gandesa el 22 de Julio de 1936 para unirse a las columnas Catalanas con las que entra en el pueblo a los tres dias no llevandose arma y sin que durante el dominio rojo tuviera intervencion en otros hechos hasta que al avanzar las tropas Nacionales se interno en zona roja. - HECHOS PROBADOS; - CONSIDERANDO. que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Codice de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecucion material directa y voluntaria los procesados VICENTE CALAF CUBELES MIGUEL SERRANO NIELLA ANTONIO VALLS VIVER BENIGNO SERRANO HUARTE y EMILIO PORTOLES RIOL sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad en el primero y concurrendo y siendo de apreciar las atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos en los restantes. - CONSIDERANDO. que tambien es responsable criminalmente lo es tambien civilmente si bien no procede determinar

El Miguel Serrano Niella tiene expta. us. 2/24



estas responsabilidades y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS. El artículo citado 171 174 219 591 y 657 del Código de Justicia Militar 1933 45 y 47 del Código Penal Comun Ley de responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 Orde Circular de 25 de Junio de 1940 y demas preceptos de general aplicacion.- EL CONSEJO POR UNA UNANIMIDAD FALLA: que debe de condenar y condena a los procesados VICENTE CALAF CUBELES MIGUEL SERRANO NIELLA ANTONIO VALLS VIVER BENIGNO SERRANO HUARTE y EMILIO PORTOLES RIOL como responsables en concepto de autores del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de atenuantes mencionadas en los cuatro ultimos y sin circunstancias en el primero a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento serbira de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. OTROSI El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orde Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna por lo que respecta a VICENTE CALAF CUBELES y tiene el honor de proponer la conmutacion de la pena impuesta por la vda OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR por lo que se refiere a MIGUEL SERRANO NIELLA SEIS AÑOS DE PRISION MENOR por lo que respecta a ANTONIO VALLS VIVER y TRES AÑOS DE PRISION MENOR por lo que se refiere a los dos restantes procesados BENIGNO SERRANO HUARTE y EMILIO PORTOLES RIOL como comprendidos los hechos en el primero de los casos conmutados en el Grupo V, numero sexto y los tres restantes en el Grupo VI numero septimo de las mismas; con las accesorias legales de suspension de todo cargo y empleo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- Hay cinco firmas legibles y Rubricadas.-

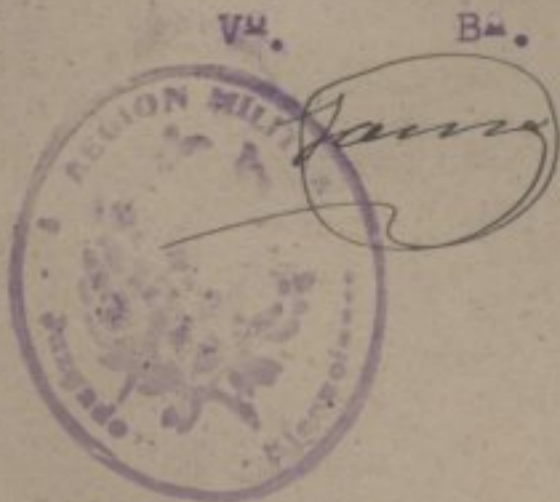
Al folio 120.- ESEMIO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a VICENTE CALAF CUBELES MIGUEL SERRANO NIELLA ANTONIO VALLS VIVER BENIGNO SERRANO HUARTE y EMILIO PORTOLES RIOL a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor para cada uno de ellos como autores de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias atenor del articulo del articulo 240 del Código de Justicia Militar con la accesoria de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles para todos que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no este en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que V.E. preste su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.- En cuanto al OTROSI propede por sus propios fundamentos no proponer conmutacion alguna en cuanto a VICENTE CALAF CUBELES y conmuta la pena impuesta a MIGUEL SERRANO NIELLA por la de OCHO AÑOS de prision mayor y a BENIGNO SERRANO HUARTE y EMILIO PORTOLES RIOL por la de TRES AÑOS de igual prision menor; quedando subsistentes en cuanto al VICENTE CALAF CUBELES la accesoria de inhabilitacion absoluta y correspondiendo a todos los demas la de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 7 de Abril de 1943.- El Auditor Lopez Fando- Rubricado y Sellado.-

Al folio 131.- En Zaragoza a 14 de Abril de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a los procesados VICENTE CALAF CUBELES MIGUEL SERRANO NIELLA ANTONIO VALLS VIVER BENIGNO SERRANO HUARTE y EMILIO PORTOLES RIOL a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se les fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Respecto al OTROSI de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones que me estan conferidas no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta a VICENTE CALAF CUBELES y si en cambio a los otros procesados siendolo para MIGUEL SERRANO NIELLA

POR LA DE OCHO AÑOS de prision mayor; para a ANTONIO VALLS VIVER por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR y para BENIGNO SERRANO HUARTE Y EMILIO PORTOLES RIOL por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para practica de lo demás que se propone y consecuentes.- El Capitan General.-MONASTERIO.- Rubricado.-

y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su Original al cual me remito de orden y visado por su S.S. en Zaragoza a *veintitres* de *Abril* mil novecientos cuarenta y tres.-



[Handwritten signature]

DELEGANCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion del cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez Valderrobres a *diez y ocho de Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro* doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acctal
Sr. Berenguer Carceller

Valderrobres a *diez y ocho de Diciembre*
de mil novecientos *cuarenta y cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cúmplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del expediente, reclamese de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

KX

Lo acuerdo y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo, de que certifico.

E/

Angel Berenguer



Pedro Blanes

NOTA.-Seguidamente se acusa recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Salasota*, certifico.

P. Blanes

Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
Sr Berenguer Carceller) vecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1º del Decreto de 13 de Abril proximo pasado y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instrucción accidental de este Partido de que certifico.

M/

Berenguer

P. P. P. P.

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. P. P. P.